Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 25 de junio de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrente pretende la reposición y/o revocatoria de la sentencia dictada el 26 de marzo de 2013. Tal petición no sólo resulta extemporánea, según surge de la certificación que antecede, sino que, además, es improcedente ya que la sentencias definitivas no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (artículos 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio. Hágase saber, remítase copia al juez de la causa y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición interpuesto **por Ricardo Ariel Griffo**, representado por el **Dr. Alejandro Dragotto**.